



**ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

El Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, constituido como Órgano Colegiado de conformidad con lo dispuesto en los numerales 51 y 52 de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es competente para pronunciarse respecto de la clasificación de la información de los datos personales contenidos en los documentos solicitados dentro de los expedientes **317/0464/2024** y **317/0465** del índice de la Unidad de Transparencia, y -----

**CONSIDERANDO**-----

**PRIMERO.-** Que la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 17 fracción III, establece como prerrogativa de todas las personas conocer y acceder a la información pública, con las excepciones previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, que en el caso en particular lo es la clasificación de la información con carácter de confidencial, de conformidad con lo señalado en el ordinal 113 de la Ley en cita.-----

**SEGUNDO.-** A efecto de dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 6° apartado A fracción II y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 82 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado; numerales 2 fracción II, 4, 3 fracción VIII, 13, 14, 15 y demás aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en el Estado de San Luis Potosí, que en su conjunto regulan la protección de los datos personales en posesión del Estado, este Comité de Transparencia procede al análisis de los siguientes antecedentes:-----

1.- Que el día 06 seis de diciembre del año 2024 dos mil veinticuatro, se recibieron en el Sistema de Atención a Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia, solicitudes de información bajo los números de folio 241230024000464 y 241230024000465, a las cuales les fueron asignados por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, los números de expediente interno 317/0464/2024 y 317/0465/2025, mediante las cuales se solicitó respectivamente, en lo que aquí nos ocupa, lo siguiente:

*"...en torno a la labor docente de la profesora: Alexandra Sukei Delgado Alemán (...) solicito documentos que comprueben:*

- Preparación
- Formato Único de Personal
- Antigüedad
- Asignación de claves de centro de trabajo
- Nombramiento
- Perfil"

*"...También solicito documentos que comprueben: Antigüedad, Asignación de claves de centro de trabajo, Nombramientos, Formato Único de Personal, Preparación y Perfil de la Maestra Alexa Sukei Delgado Alemán.*

2.- Es así que mediante oficios UT-2054/2024, UT-2059/2024, UT-2055/2024 Y UT-2053/2024, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud para su debida atención, a la Coordinación General de Recursos Humanos, perteneciente a la Dirección de Administración, así como al Departamento de Educación Secundaria General, dependiente de la Dirección de Educación Básica a fin de que otorgaran respuesta en lo que corresponde a su respectivo ámbito de competencia, esto conforme a los artículos 11 y 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado.-----

4.- En atención a lo anterior, mediante los oficios DA-CGRH-SBEyP-394/2024, DES/1166/2024-2025 y DES/1167/2024-2025, signados respectivamente por la MTRA. TANIA MARGARITA LOMELÍ GUTIÉRREZ, Coordinadora General de Recursos Humanos; y por la MTRA. SANDRA LUZ GARCÍA POZOS, Jefa del Departamento de Secundarias Generales, mediante los cuales, en relación a la información solicitada, manifiestan lo siguiente:

DA-CGRH-SBEyP-394/2024

*"...Con referencia a los documentos solicitados, se advierte que contienen datos personales relativos a Registro Federal de Contribuyentes, cédula única de registro de población, calificaciones, lugar de nacimiento, sexo, estado civil y domicilio particular, los cuales encuadran en el supuesto de información confidencial, de conformidad con el artículo 3° fracciones XI y XVII de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; por lo que para efecto de garantizar el derecho de acceso del*



solicitante de la información y proteger los datos personales de los particulares, resulta necesaria la elaboración de la versión pública de la información, en términos del artículo 125 de la invocada Ley.

En ese sentido, solicito que a través de la Unidad de Transparencia se realicen los trámites pertinentes a efecto de que se someta a consideración del Comité de Transparencia de la Secretaría, la clasificación con carácter de confidencial de los datos personales que se encuentran en la información solicitada y se apruebe la versión pública de la misma; lo anterior en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 152 fracción II y 159 de la Ley de la Materia, en correlación con las disposiciones del capítulo II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versión Pública.

DES/1166/2024-2025 y DES/1167/2024-2025

"En atención a la solicitud de información con número de Expediente 317/465/2024 y 317/465/2024 me permito hacer de su conocimiento que en la información requerida por el peticionario ..., se contienen algunos datos personales como lo son:

FILIACIÓN  
CURP  
DOMICILIO PARTICULAR  
SEXO  
ESTADO CIVIL  
CALIFICACIONES

Por lo que de la manera más atenta le solicito convocar al Comité de Transparencia para el análisis de la clasificación de datos considerados como información confidencial de los documentos que se anexan, de conformidad con el Artículo 3° fracciones XI y XVII de la vigente Ley de Transparencia.

**TERCERO.** – En este acto, vistos los antecedentes que obran en el presente asunto y, en atención a la normativa que regula la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, se hace constar que el documento analizado, consistentes en el **Formato Único de Personal, Nombramiento, Cédula Profesional y Constancia CENNI (Certificación Nacional de Nivel de Idioma), Título electrónico, Informe Individual de resultados de la Evaluación al Desempeño en Educación Básica, ciclo escolar 2017-2018, así como Oficios de cambio de adscripción números 1313300835 y 1313302813, todos pertenecientes a la Servidora Pública Alexandra Sukel Delgado Alemán;** efectivamente contiene datos que versan sobre la vida íntima y personal del servidor público, como lo es la **Filiación o Registro Federal de Contribuyentes (RFC), la Clave Única de Registro de Población (CURP), Lugar de Nacimiento, Sexo, Estado Civil, Domicilio Particular, Nacionalidad, Género, Calificaciones y/o resultados de evaluación;** y por ende, encuadran en las figuras jurídicas de excepción al derecho de acceso a la información.

Ahora bien, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la disposición **Sexagésimo Segunda, inciso a)** de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas, mismo que refiere lo siguiente: *"las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública. Lo anterior se llevará a cabo de la siguiente manera: a. En los casos de las versiones públicas derivadas de la atención a una solicitud de acceso a información pública o que derive de la resolución de una autoridad competente, se llevarán a cabo mediante la **aplicación de la prueba de daño o de interés público**, según corresponda, en el caso de información susceptible de clasificarse como reservada; **así como de la información confidencial**"*; se procede a realizar el siguiente análisis:

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, en su artículo 3 fracción XXIX, describe la Prueba de Daño como la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados tendiente a acreditar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla; supuesto que en la especie se actualiza de acuerdo a los fundamentos y motivos que a continuación se señala.

En principio, el artículo 6°, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; ante ello, atendiendo a la interpretación de dicho párrafo, es menester concluir que el derecho de acceso a la información no es absoluto y se encuentra limitado por los demás derechos consagrados en el orden jurídico nacional, entre otros, el derecho a la privacidad, que obliga a proteger los datos personales que tengan bajo su resguardo los órganos de gobierno.



Es así, que este Comité estima que la información consistente en la **Filiación o Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, la **Clave Única de Registro de Población (CURP)**, **Lugar de Nacimiento, Sexo, Estado Civil, Domicilio Particular, Nacionalidad, Género, Calificaciones y/o resultados de evaluación**, ya que, si bien corresponde a información de servidores públicos, lo cierto es que nada tiene que ver con su desempeño laboral ni guarda relación con la administración de los recursos públicos en posesión de la Entidad.

En razón de lo anterior, los datos señalados deben ser testados acorde a lo establecido en los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, pues se concluye que a esta Autoridad le asiste la obligación de protegerlos y evitar su publicidad por medio de los mecanismos legalmente establecidos.

A mayor abundamiento, se analizan de forma particular los datos personales que se aprecian en los documentos solicitados.

**Filiación o Registro Federal de Contribuyentes R.F.C.** El Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial, ello aunado a que dentro de la dependencia, se utiliza como un identificador de la persona o trabajador, para cualquier trámite o servicio en la institución, y que se encuentra integrado por los elementos en principio señalados que hacen conocer su información personal; de ahí que deba ser protegido con fundamento en los artículos 82 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado; así como en los numerales 2 fracción II, 4, 3 fracción VIII, 13, 14, 15 y demás aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en el Estado de San Luis Potosí.

**Clave Única de Registro de Población (CURP):** Se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

**Lugar de Nacimiento:** Dicho dato consiste en información concerniente a una persona física identificada o identificable. toda vez que, al dar a conocer el lugar de nacimiento revelaría el estado o país del cual es originario un individuo, lo que permitiría relacionar a una persona física identificada con su origen geográfico o territorial, por lo cual, debe ser considerado confidencial, en virtud de que al darlo a conocer se afectaría la intimidad de la persona titular del mismo.

**Sexo:** El sexo es considerado un dato personal, pues con él se distinguen las características biológicas y fisiológicas de una persona y que la harían identificada o identificable, por ejemplo, sus órganos reproductivos, cromosomas, hormonas, etcétera; de esta manera se considera que este dato incide directamente en su ámbito privado y, por ende, en su intimidad.

**Estado Civil:** Constituye un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia; en razón de lo anterior, por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares y, por ello, se considera un dato personal confidencial y por lo consiguiente no es susceptible de publicitar.

**Domicilio particular:** El domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas.

**Nacionalidad:** El INAI estableció en las Resoluciones RRA 1024/16 y RRA 0098/17, que la nacionalidad es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen. En este, sentido la nacionalidad de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual es originaria, identificar su origen geográfico, territorial o étnico.

**Género:** El género es la identificación de cada persona en el género que siente, reconoce y/o nombra como propio, hace referencia a la identificación o no, con el género asignado en el nacimiento, por lo que al tratarse de un dato que permite identificar, cuestionar o ser sujeto a discriminación o desigualdad, dicho dato debe ser considerado como confidencial y ser protegido de acuerdo a los



mecanismos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**Calificaciones y/o resultados de evaluación:** Corresponde a registros en bases de datos, instrumentos o mecanismos de evaluación, en su caso, en un certificado oficial o en un documento emitido por una institución educativa, que revelan las calificaciones sobre el aprovechamiento escolar o académico de una persona física identificada o identificable, en tanto atañen a su vida privada se trata de un dato personal.

En ese sentido, si bien los datos personales antes descritos, corresponden a servidores públicos, no menos cierto es que los mismos trascienden a la esfera particular de éstos, pues pueden hacer referencia a su datos de identidad, que son inherentes y propios a su persona, por lo que su difusión vulneraría el derecho constitucional que tiene toda persona, sin distinción, de que se garantice la protección a la información sobre su vida privada y datos personales establecido en los artículos 6º, apartado A fracción II, en correlación con el numeral 3º de la Ley de Transparencia Vigente en el Estado; razón por la cual, queda plenamente acreditada la necesidad de guardar confidencialidad respecto a los datos personales que se encuentran en los documentos solicitados.

En conclusión, el área administrativa responsable de la información y para efectos de atender la obligación de acceso que establece la Ley de Transparencia vigente en el estado, efectivamente deben poner a disposición los documentos en versión pública, ello en estricto cumplimiento al deber de confidencialidad, considerando la supremacía de las Leyes, toda vez que los procedimientos y garantías en materia de protección de datos personales se encuentran regulados en el texto constitucional, por lo que con el objeto de no lesionar el bien jurídico tutelado, es procedente el testado de los datos relativos a la **Filiación o Registro Federal de Contribuyentes (RFC), la Clave Única de Registro de Población (CURP), Lugar de Nacimiento, Sexo, Estado Civil, Domicilio Particular, Nacionalidad, Género, Calificaciones y/o resultados de evaluación**, contenidos en los documentos que fueron requeridos con motivo de las solicitudes de acceso números 317/0464/2024 y 317/0465/2024.

**CUARTO.** – En virtud de todo lo anteriormente expuesto, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, proceden a emitir el siguiente. -

#### ACUERDO DE CLASIFICACIÓN

Este Comité de Transparencia procede a confirmar la clasificación de la información con el carácter de confidencial y testado de los datos relativos a la **Filiación o Registro Federal de Contribuyentes (RFC), la Clave Única de Registro de Población (CURP), Lugar de Nacimiento, Sexo, Estado Civil, Domicilio Particular, Nacionalidad, Género, Calificaciones y/o resultados de evaluación**, que obran contenidos en el documento consistente en el **Formato Único de Personal, Nombramiento, Cédula Profesional y Constancia CENNI (Certificación Nacional de Nivel de Idioma), Título electrónico, Informe Individual de resultados de la Evaluación al Desempeño en Educación Básica, ciclo escolar 2017-2018, así como Oficios de cambio de adscripción números 1313300835 y 1313302813, todos pertenecientes a la Servidora Pública Alexandra Sukei Delgado Alemán**, que serán entregados al solicitante, en atención a las solicitudes números 317/0464/2024 y 317/0465/2024 del índice de la Unidad de Transparencia.

Por último, se ordena expedir tres tantos originales del presente, uno para que obre como corresponda en el archivo de este Comité y los restantes para efectos notificación y entrega a los solicitantes, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 159 último párrafo de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Dado a los 17 diecisiete días del mes de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, en las instalaciones de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, sita en Boulevard Manuel Gómez Azcarate número 150 de la colonia Himno Nacional Segunda Sección.



Así lo aprueban por unanimidad de votos y firman los miembros del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado.

**LIC. MIRIAM ELIZABETH GASCÓN MATA**  
Suplente del Presidente del Comité de Transparencia

**LIC. JULIO ALBERTO VIERA SOLÍS**  
Secretario Técnico del Comité de Transparencia

**LIC. ELBA XÓCHITL RODRÍGUEZ PÉREZ**  
Vocal del Comité de Transparencia

**LIC. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ GARCÍA**  
Suplente de Vocal del Comité de Transparencia

**LIC. JULIO CÉSAR MEDINA SAAVEDRA**  
Vocal del Comité de Transparencia



S.E.G.E.  
COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA

Las firmas contenidas en la presente foja, corresponden al Acuerdo de Clasificación aprobado en la Trigésimo Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, celebrada el 17 diecisiete de diciembre del año 2024, relativo a los expedientes 317/0464/2024 y 317/0465/2024 del índice interno de la Unidad de Transparencia.